



Consejo Económico y
Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.9/1996/L.6
29 de febrero de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMISIÓN DE POBLACIÓN Y DESARROLLO
29º período de sesiones
26 de febrero a 1º de marzo de 1996
Tema 5 del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS PROGRAMAS

Italia:* proyecto de resolución

Programa de trabajo en la esfera de la población

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la aprobación de su Programa de Acción¹, tomando en cuenta la resolución 49/128 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, relativa al informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, y la resolución 50/124 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, así como la resolución 1995/55 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995, sobre la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo,

Recordando la decisión 1995/2 de la Comisión de Población y Desarrollo, sobre cuestiones relativas a los programas²,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea.

¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), capítulo I, resolución 1, anexo.

² Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, suplemento No. 7 (E/1995/27), cap. I, secc. B.

1. Considera que la labor de la División de Población de las Naciones Unidas, en colaboración con otras, reviste importancia considerable en cuanto a la vigilancia de la aplicación de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y a servir las necesidades fundamentales del sistema de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en cuanto a aportación científica al análisis, el debate, la planificación y la política en la esfera de la población y el desarrollo;

2. Lamenta que haya sido necesario ajustar el programa de trabajo con el objeto de tomar en cuenta las medidas generales adoptadas por el Secretario General en vista de la estrecha situación de la Organización en materia de dinero efectivo;

3. Toma nota con preocupación de que la Asamblea General deberá adoptar en su actual período de sesiones nuevos ajustes restrictivos respecto del programa de trabajo para el bienio 1996-1997 y confía en que no se afecte ningún elemento esencial del programa de trabajo previsto;

4. Reitera la función especial de la División de Población del Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas de la Secretaría de las Naciones Unidas como órgano competente respecto de diversas materias consideradas en la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo y la necesidad de mantener esos elementos positivos;

5. Reafirma el contenido del programa de trabajo para el bienio en curso, tal como lo definió la Comisión en el anexo II de su informe sobre su 28° período de sesiones³;

6. Destaca la prioridad que se ha de asignar a los elementos del programa de trabajo que se relacionan directamente con la vigilancia y el examen del Programa de Acción de la Conferencia;

7. Reconoce la necesidad de reevaluar la forma, el contenido y la estructura del programa de trabajo para el 30° período de sesiones de la Comisión, en vista de la iniciación del nuevo período de planificación, la mayor demanda derivada de las conferencias de las Naciones Unidas y la situación financiera;

8. Pide al Director de la División de Población que consulte con los miembros de la Comisión para hacer esa reevaluación y apoya plenamente la necesidad de proteger el programa de trabajo de largo plazo, incluidos tanto el trabajo demográfico tradicional como la formulación de métodos innovadores para satisfacer las nuevas demandas atendidos los resultados de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y de otras conferencias importantes de las Naciones Unidas celebradas recientemente.

³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 7 (E/1995/27).